



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

## Nota

**Número:**

**Referencia:** SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL NEUMÁTICO ARGENTINO - CONSULTA TRATAMIENTO IMPUESTO A LAS GANANCIAS SOBRE DETERMINADOS CONCEPTOS

**A:** SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL NEUMÁTICO ARG ((SUTNA)),

**Con Copia A:**

---

**De mi mayor consideración:**

Mediante Dictamen IF-2023-33416389-APN-DNI#MEC, la Dirección Nacional de Impuestos, dependiente de esta Subsecretaría de Ingresos Públicos, analiza la consulta presentada por el Secretario General del Sindicato Único de Trabajadores del Neumático Argentino, con relación al tratamiento en el Impuesto a las Ganancias, de determinados conceptos tales como horas extras, adicionales o recargos por turnos rotativos y bono por productividad, percibidos por los empleados en relación de dependencia.

Esta Subsecretaría, compartiendo criterio técnico con dicho informe, interpreta y concluye:

**a. Exención Horas extras, recargos o adicionales, turno rotativo:**

**Definición :** el beneficio alcanzado por la dispensa involucra al diferencial entre el valor de las horas ordinarias y el importe de las horas extraordinarias o la denominación que estas últimas tuvieran atento la particularidad de cada Convenio Colectivo de Trabajo (ej.: adicionales / recargos por turnos rotatorios), toda vez que por la especificidad que atañe a las diferentes labores, el adicional a percibir por fuera de la jornada habitual puede adquirir una denominación diferente **sin que ello sea obstáculo** para que tanto éste como las horas extraordinarias queden amparados en la franquicia, en el entendimiento que se trata de un adicional que reviste similar naturaleza al de las mencionadas horas extraordinarias.

**Condiciones y alcance:** ese tratamiento de dispensa corresponderá en cuanto esas horas extras y cada uno de esos adicionales similares correspondan a servicios prestados en días feriados, inhábiles y fines de semana (sábado y domingo completos sin distinción de horarios), incluyendo los días no laborables y de descanso semanal, debiendo interpretarse que este último puede coincidir con cualquier día de la semana, de acuerdo a las especificidades de cada convenio o actividad.

**b. Exención Bonos por productividad (incluyendo premios de similar naturaleza).**

**Topes y límites:** resulta aplicable hasta un monto anual equivalente al cuarenta por ciento (40%) de la ganancia no imponible establecida en el inciso a) del artículo 30 de la ley (40% x \$ 451.683,19 = \$ 180.673,28 -monto máximo exento-) por año fiscal y para los trabajadores cuya remuneración mensual bruta promedio no supere determinado importe (hasta \$ 808.124,73). Debe tenerse presente que estos topes y límites son los vigentes por el período fiscal 2023 y se actualizan anualmente por el coeficiente que surja de la variación anual de la Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables (RIPTE).

**Alcance:** teniendo en cuenta que estos conceptos indicados por el consultante se definen en función a pautas objetivas y no se vinculan a la sola puesta a disposición de la fuerza de trabajo, el beneficio debe interpretarse de manera independiente por cada concepto, aplicando los topes y límites de forma individual para cada uno de ellos, sin perjuicio de la denominación específica que adopten.

Se deja constancia que el tratamiento aquí indicado resulta de aplicación para todos estos conceptos que se hubieren abonado a partir del 1° de enero de 2023, inclusive.

Para mayor detalle de lo expuesto, se acompaña Dictamen de la Dirección Nacional de Impuestos, el que junto con la presente son notificados a la Administración Federal de Ingresos Públicos para su conocimiento y operativización.

Sin otro particular saluda atte.